



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2011-00635-00
Demandante (s):	HÉCTOR SANABRIA FAJARDO
Demandado (s):	HUMBERTO REINA MENDOZA
Asunto:	CORRIGE AUTO

Revisadas las diligencias da cuenta el despacho que se incurrió en error en el auto del 22 de agosto de 2023, toda vez que las partes del encabezado se encuentran erradas así:

IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2011-00635-00
Demandante (s):	RAFAEL ERNESTO ARBOLEDA
Demandado (s):	PORVENIR, COLPENSIONES, SKANDIA Y MAPFRE
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Motivo por el cual se indica que el radicado y el cuerpo del correo son correctos y respecto de demandante y demandado, son los que reposan en esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6413b7b31e17ed53f7fad43945a2e3dfe50630d5ac2ac3fd0c5b862736e259e

Documento generado en 18/12/2023 01:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciséis (16) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00368-00
Demandante (s):	MIGUEL RAMÓN MEJÍA
Demandado (s):	UNIVERSIDAD COOPERATIVA Y COMUNA
Asunto:	ENTREGA TÍTULOS

Da cuenta el despacho de la solicitud de título judicial por parte del actor, así mismo, el documento por medio del cual pone de presente que ya realizó el pago de las costas procesales a su cargo, motivo por el cual, el despacho encontró los siguientes títulos judiciales:

- 466010001476571 del 13/01/2023 por valor de \$ 567.707 pagado por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.
- 466010001416568 del 19/01/2022 por valor de \$ 411.460, pagado por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior, da cuenta el despacho que la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA, realizó el pago de \$2.681.000 a la cuenta de nómina del actor, tal como se ve en el archivo 34, pág. 9, que a dicho monto se le suma el pago ya realizado con anterioridad en el título 466010001476571 por valor de \$567.707 como ya se dijo. Motivo por el cual, arroja un total de \$3.248.707 suma que asciende a las costas impuestas a la demandada en cita. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la entrega del título 466010001476571 al demandante MIGUEL RAMÓN MEJÍA CAEZ C.C. 9.129.349.

Teniendo en cuenta lo anterior se deberá devolver el 466010001416568 del 19/01/2022 por valor de \$411.460 a la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, motivo por el cual, se requerirá a dicha entidad para que manifieste la forma en la que desea se realice el pago, si con pago con abono en cuenta o por ventanilla. Cumplido lo anterior, **por Secretaría** devuélvase dicho título.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** la entrega del título 466010001476571 a la parte demandante como se dijo en la parte considerativa. **Por Secretaría** procédase de conformidad.
- 2. ORDENAR** la devolución del título 466010001416568 a la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA como se dijo en la parte considerativa. **Por Secretaría** procédase de conformidad.
- 3. REQUERIR** a la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA para que manifieste al despacho como desea se realice la devolución de dicho depósito como se indicó en la parte considerativa.
- 4. ORDENAR** que cumplido lo anterior se ordene el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f05e1a8ffefc834052d3eb7c26b56bcaa4b829975d82cbc061ec15b601911**

Documento generado en 18/12/2023 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2015-0443-00
Demandante (s):	DONAR TORRES GUACARÍ
Demandado (s):	GRUPO RC SAS, HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE RICARDO CANO SAENZ Y HEREDEROS DETERMINADOS
Asunto:	REABRE DEBATE, ORDENA OFICIAR, REQUIERE

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

Sería del caso adelantar la audiencia para dictar el fallo que en derecho corresponda, pero considera este operador prudente, para un mejor proveer, reabrir el debate probatorio con el fin de **ORDENAR QUE SE OFICIE** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, para que remita a ordenes de este despacho en un término de diez (10) días, copia del expediente de calificación del señor DONAR TORRES GUACARY C.C 5.886.283, igualmente que se informe, cual es el estado actual de la misma.

Por Secretaría procédase de conformidad.

De igual manera **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que manifieste el estado de la valoración por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y, que en caso de haber obtenido esta, la arrime al presente expediente. Para lo anterior cuenta con el término de 5 días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c8ef8f7f4d63d154602589365916142c7ffc9409615850077825e44743b27b**
Documento generado en 18/12/2023 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (16) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00105-00
Demandante (s):	JAIDER ACOSTA OROZCO
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	REQUIERE

Revisado el expediente da cuenta el despacho renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, misma que no cumple con lo reglado en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, atendiendo que no se evidencia comunicación remitida a la poderdante. Razón por la cual no se aceptará la renuncia.

Revisado el expediente da cuenta el despacho de la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, así como de la demandada COLPENSIONES, motivo por el cual, se aceptarán las mismas al cumplir lo reglado en el artículo 76 del CGP.

Ahora bien, SE REQUIERE a la parte demandante para que manifieste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si es su deseo continuar con el presente proceso. Si guarda silencio el actor, se ordenará el archivo de las diligencias esto en aras a evitar un desgaste innecesario del aparato judicial, teniendo en cuenta el monto de la obligación.

Se reconoce personería a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 50». Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd87be8b39f13b9a5bc128c901efa95a900e0a76c544dffd208590698df4e

Documento generado en 18/12/2023 11:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (16) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00265-00
Demandante (s):	PEDRO MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR
Asunto:	ENTREGA TÍTULOS

Revisado el expediente da cuenta el despacho que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A han dado cumplimiento sobre el pago de las costas procesales esto a través de los siguientes títulos:

- 466010001522108 del 20/10/2023 por valor de \$1.160.000 consignado por COLPENSIONES
- 466010001514538 del 29/08/2023 por valor de \$2.160.000 consignado por PORVENIR S.A

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora a través de su abogado CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIÉRREZ C.C 93.401.448, por contar con la facultad para recibir en el poder inicial (archivo 01, pág. 2). Motivo por el cual se ordenará el archivo definitivo de las diligencias al no existir actuación pendiente de surtir.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** la entrega de los títulos 466010001522108 y 466010001514538 como se dijo en la parte considerativa.
- 2. ORDENAR** el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610410ac019ab0332302c8831ffd7f8d2b2bf09412a5099c9dcf28ed95a92162
Documento generado en 18/12/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciséis (16) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00271-00
Demandante (s):	HENDRYS ACERO
Demandado (s):	NACIONAL DE SEGUROS Y OTROS
Asunto:	NIEGA DESISTIMIENTO

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte demandada NACIONAL DE SEGUROS S.A, compareció al proceso «Archivo18» se tiene notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

Ahora da cuenta el despacho que la parte actora solicita insistentemente el desistimiento de la presente acción, así como la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente. No obstante ello, no se accederá el desistimiento presentado atendiendo las siguientes circunstancias.

El presente proceso ejecutivo tiene como base las siguientes sumas conforme al auto que libra mandamiento de pago:

- a. \$1.656.862 por cesantías.
- b. \$397.647 por intereses a las cesantías.
- c. \$1.656.862 por prima de servicios.
- d. \$743.511 por compensación de vacaciones.
- e. \$2.038.090 por auxilio de transporte.
- f. \$ 2.147.700 por concepto de costas procesales del proceso ordinario, \$1.239.174 A CARGO DE NACIONAL DE SEGUROS Y \$908.526 a cargo de ALFONSO SAAVEDRA.

Lo anterior, arroja una suma de \$8.640.672.

En vista de lo anterior, revisadas las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante, este manifiesta que debe hacerse entrega del título 466010001471198 por el valor de \$10.000.000 que fue puesto a disposición por embargo realizado por el Banco de Bogotá, tal como se ve en el archivo 25 del expediente.

Del mismo modo se tiene que la demandada NACIONAL DE SEGUROS, allega escrito de excepciones por medio del cual, indica que debe realizarse el fraccionamiento del título en mención, arrojando un título por la suma de \$6.693.782 a favor del actor por pago del crédito y otro por la suma restante que solicita sea devuelto.

En vista de lo anterior, es claro que existen discrepancias en los montos y, por tal, no puede este despacho, sin el debate pertinente, entregar dineros de una manera irresponsable y que puede vulnerar los derechos de alguna de las partes. Ahora bien, como se ve en mandamiento de pago, es claro que son cuatro los demandados NACIONAL DE SEGUROS S.A; ALFONSO LUIS SAAVEDRA CUADRADO; CONSTRUIRTE SAS y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, teniendo que las últimas tres no han sido notificadas y por ende no han podido ejercer su derecho a la defensa.

Como consecuencia, este despacho negará el desistimiento solicitado y se abstendrá de entregar dineros, hasta tan no exista decisión que ponga fin a este asunto, siendo este la resolución de excepciones o providencia que siga adelante con la ejecución.

Conforme a lo anterior SE REQUERIRÁ al apoderado de la parte actora para que realice la notificación de las demandadas que faltan por notificar, esto para

continuar con el presente trámite.

Respecto de las excepciones propuestas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a NACIONAL DE SEGUROS S.A del auto que libra mandamiento de pago en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

2. RECONOCER personería para actuar a LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO como apoderada de NACIONAL DE SEGUROS S.A.

3. NEGAR la solicitud de desistimiento y entrega de títulos presentada por la ejecutante conforme a lo considerado.

4. REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación de los demás demandados conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdb4554343000b633b783bbd5ecd924ee4fe24ec013a11d6d088e558cf59f7a**

Documento generado en 18/12/2023 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00184-00
Demandante (s):	RONALD JOSÉ CASTIBLANCO
Demandado (s):	PORVENIR
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que considera el despacho se encuentra recaudada todo el material probatorio pertinente, se hace necesario fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente asunto, el día OCHO (8) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f557eaf5e9fa9a4b69f6616c25a8fcf15f601f30ce8e6f9526542603e7fd035c**
Documento generado en 18/12/2023 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00373-00
Demandante (s):	FLORALBA MONTENEGRO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y SAFP PORVENIR S.A
Asunto:	ENTREGA TÍTULOS

Revisado el expediente da cuenta el despacho renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, misma que no cumple con lo reglado en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, atendiendo que no se evidencia comunicación remitida a la poderdante. Razón por la cual no se aceptará la renuncia.

Igualmente se encuentra solicitud de títulos a favor de la actora, encontrando el 466010001498137 del 30/05/2023 por valor de \$1.000.000 depositado por la demandada COLPENSIONES.

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora FLOR ALBA MONTENEGRO RODRÍGUEZ C.C 51.828.100, motivo por el cual se **REITERA LA ORDEN DE ARCHIVO** definitivo de las diligencias al no existir actuación pendiente de surtir. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. NO ACEPTAR** la renuncia del apoderado de la parte demandante por lo considerado.
- 2. ORDENAR** la entrega del título 466010001498137 como se dijo en la parte considerativa.
- 3. ORDENAR** el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5e1d1311221cd915a9a234cd03f0c7c924cc63dfa8cab878253214ae9e1dbf2
Documento generado en 18/12/2023 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00433-00
Demandante (s):	GIMENA ALEXANDRA CALDERÓN
Demandado (s):	PORVENIR Y OTRO
Asunto:	CORRIGE AUTO

Revisadas las diligencias da cuenta el despacho que se incurrió en error en el auto del 08 de agosto de 2023, toda vez que, erradamente se indicó en el cuadro anexo, que las costas eran a cargo del demandante así:

PRIMERA INSTANCIA	
A cargo DEL DEMANDANTE 1 SMLM/2022 A FAVOR DE	
PORVENIR	\$1.000.000
PROTECCIÓN	\$1.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	
A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE:	
PORVENIR	\$1.160.000
COLPENSIONES	\$1.1600.00
TOTAL	\$4.320.000

Por lo anterior, se aclara que lo que se debió indicar en vez de que eran a cargo del demandante, eran a favor del mismo, motivo por el cual se corrige dicho auto en el sentido de reemplazar la palabra CARGO por la palabra FAVOR.

Ahora bien, da cuenta el despacho que revisando el aplicativo de depósitos judiciales, se encuentra los siguientes títulos:

- 466010001513491 del 25/08/2023 por valor de \$ 2.160.000 consignado por PORVENIR S.A.
- 466010001522321 del 20/10/2023 por valor de \$ 1.160.000 consignado por COLPENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la entrega de dichos depósitos a la parte demandante a través del apoderado KEVIN FELIPE MOLINA CALDERÓN C.C 1.110.552.351 por contar con la facultad de recibir en el poder inicial (archivo 01, pág. 3). Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR** el auto del del 08 de agosto de 2023 conforme lo indicado en la parte considerativa.
- 2. ORDENAR** la entrega de los títulos 466010001513491 y 466010001522321 conforme se indicó en la parte motiva.
- 3. ACEPTAR** la renuncia del apoderado de COLFONDOS S.A, por cumplir con lo indicado por el artículo 76 del CGP.

4. RECONOCER PERSONERÍA a UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 46». Del mismo modo se reconoce personería como apoderada sustituta a la abogada ANGELA MARÍA CASTAÑEDA conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5900ee1576e2bff71076cdf6276c519dadad1334b24abf4f87e8e67d2c081c28**

Documento generado en 18/12/2023 01:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00144-00
Demandante (s):	LUISA MARINA FRANCO MOSCOSO
Demandado (s):	COLPENSIONES y OTROS
Asunto:	ENTREGA TÍTULOS

Revisado el expediente da cuenta el despacho que la demandada COLPENSIONES ha dado cumplimiento sobre el pago de las costas procesales esto a través del siguiente título.

- 466010001526665 del 20/11/2023 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES.

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora a través de su abogada ANA SOFIA ALEMÁN SORIANO C.C 39.536.300. Por contar con la facultad para recibir en el poder inicial (archivo «*anexos No. 1.pdf*»).

En vista de lo anterior y, atendiendo que no existe actuación pendiente de surtir se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** la entrega del título 466010001526665 como se dijo en la parte considerativa.
- 2. ACEPTAR** las renunciaciones presentadas por los apoderados de COLPENSIONES y COLFONDOS, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del CGP.
- 3. ORDENAR** el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9aea1433623a904184e427342c4a18079d1bb31f31037eedfb0e340894b039a**

Documento generado en 18/12/2023 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00218-00
Demandante (s):	DAISY PATRICIA VARGAS
Demandado (s):	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	ENTREGA TÍTULOS - ARCHIVO

Revisado el expediente da cuenta del despacho solicitud elevada por la apoderada de COLPENSIONES, quien manifiesta que erró el despacho en indicar en el auto que apruebas las costas, que las mismas en segunda instancia están solo a cargo de COLPENSIONES, motivo por el cual encuentra el despacho que en el auto del 28 de julio de 2023 se indicó:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, se aprueba la liquidación de costas en suma de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR y a favor de la DEMANDANTE como costas de primera y segunda instancia; al igual que \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la DEMANDANTE como costas de segunda instancia.

De lo anterior se desprende que en efecto las dos demandadas fueron condenadas en costas en según da instancia, motivo por el cual no se tiene fundamento para la solicitud presentada, ya que se encuentra acorde a lo que la apoderada está manifestando.

Revisado el expediente da cuenta el despacho que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR han dado cumplimiento sobre el pago de las costas procesales esto a través de los siguientes títulos:

- 466010001526680 del 20/11/2023 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES
- 466010001511936 del 11/08/2023 por valor de \$2.000.000 consignado por PORVENIR

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora a través de su apoderado GABRIEL FUENTES RAMIREZ C.C 93.398.572 por contar con la facultad para recibir en el poder inicial (archivo 002, pág. 13).

Por lo precedente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra cubierto el crédito perseguido.

En vista de lo anterior y atendiendo que no existe actuación pendiente de surtir se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** la solicitud e corrección planteada por COLPENSIONES.
- 2. ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de COLPENSIONES, por cumplir lo reglado en el artículo 76 del CGP.

3. ORDENAR la entrega de los títulos 466010001526680 y 466010001511936 como se dijo en la parte considerativa. Por secretaría procédase de conformidad.

3. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por lo considerado.

4. ORDENAR el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07437bf6a220b8cc18c95b69a6921a31ba24a2681cf844ced9ee2d9f85f66a5**

Documento generado en 18/12/2023 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00281-00
Demandante (s):	WILSON TOVAR SALCEDO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	CORRIGE AUTO

Revisadas las diligencias da cuenta el despacho que se incurrió en error en el auto del 28 de julio de 2023, toda vez que, erradamente se omitió fijar las agencias en derecho, así como también aprobar las mismas, esto respecto de COLPENSIONES en primera instancia, tal como lo ordenó el superior, motivo por el cual SE DEJARÁ SIN EFECTOS el mencionado auto, por dos razones primordiales-, la primera es la que indica la apodera accionante en torno a que no se determinó el monto de las costas a cargo de Colpensiones, en obediencia a lo dispuesto por el Superior; así mismo se liquidaron costas de segundo grado a cargo de la accionada AFP PROTECCIÓN por la misma razón. No obstante ello, tal como lo advierte dicha AFP en la solicitud de aclaración, en el ordinal segundo de la sentencia de segunda instancia, proferida el 26 de enero de 2023, se le impusieron costas de segundo grado, pese a no haber sido apelada la decisión de primer grado por parte de esta codemandada. Solicitud que en principio, debió presentarla oportunamente ante el Superior Funcional al momento de emitir la decisión, por ser de su competencia, al Juzgado no le es posible modificar aquella sentencia en ese sentido.

De ahí que, el expediente se remitirá por Secretaría a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para lo de su competencia, al Despacho de la H. Magistrada MÓNICA JIMENA REYES, ponente de la decisión.

Asimismo, se tasa el valor de las agencias en derecho como costas a cargo de COLPENSIONES en primera instancia, en la suma de \$1.000.000. Una vez retornen las diligencias, se dará inmediatamente curso a la solicitud de ejecución elevada por la apoderada de la parte demandante, esto atendiendo que la misma incluye la condena en costas aquí discutidas y que dependen de lo que indique el superior, respecto de la solicitud elevada por PROTECCIÓN. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1. DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido del 28 de julio de 2023 conforme lo indicado en la parte considerativa.
- 2. INCLÚYASE EN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, la suma de \$1.000.000.
- 3. ORDENAR** que por Secretaría se haga la remisión del expediente al despacho de la H. Magistrada MÓNICA JIMENA REYES para lo de su competencia.
- 4.** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d7d081e3a4a40845295340bc45e9e422789862cefd4d82e36a5a24ab21665b**

Documento generado en 18/12/2023 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0005400
Demandante (s):	MARTHA LUCÍA GIRALDO
Demandado (s):	CARLOS ANDRÉS OCAMPO Y OTROS
Asunto:	REQUIERE CURADOR

Se tiene que el curador ad litem designado, arrió a este despacho, escrito por el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación, esto al manifestar que, ya ha sido designado dentro de 5 procesos para tal fin tal como lo establece el artículo 78 del CGP.

Revisado lo anterior, da cuenta el despacho que el profesional del derecho ANDRÉS FELIPE LONDOÑO CLAVIJO, indicó que desempeña la misma designación así:

Naturaleza del proceso	Juzgado	Radicado	Demandante	Demandado
Ordinario Laboral	Primero Laboral del Circuito de Ibagué	73001-31-05-001-2019-00376-00	Raúl Peña Ortiz	Inversiones Briñez Herrera Construcciones SAS
Ordinario Laboral	Primero Laboral del Circuito de Ibagué	73001-31-05-001-2021-000-53-00	Gloria Herrera	Manuel Ramon Cardozo Molina
Ordinario Laboral	cuarto laboral del Circuito de Ibagué	73001-31-05-004-2014-00190-00	Reinel Olivera Fierro	Pollos Tropical SAS y otros.
Ordinario Laboral	Civil del Circuito de Purificación	73-585-31-12-001-2022-000-58-00	Dabeiba Dubois Diaz	Herederos Determinados e Indeterminados de María Francisca Rivas De Medina
Ordinario Laboral	Civil del Circuito de Purificación	73-585-31-12-001-2022-00058-00	Dabeiba Diaz	María Lucia Diaz Medina y otros

Lo primero que debe indicar este despacho, es que el curador, manifiesta que dentro del proceso 2022-058 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, fue designado para dos partes, excusa esta que no será tenida en cuenta por el despacho, toda vez que la norma ya referida (artículo 48 del CGP) indica que puede el curador excusarse en la designación realizada **en cinco (5) procesos**, motivo por el cual el proceso referido es uno sólo por mas de que se haya designado como curador para dos de los involucrados en el proceso.

Ahora, en gracia de discusión, este despacho realizó la búsqueda dentro de la consulta de procesos de la rama judicial, dentro del proceso 2014-190 del Juzgado 4 Laboral del Circuito, del cual se tiene anotación de auto del 18 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó la remisión del expediente ejecutivo a la Superintendencia de Sociedad, esto en razón a la liquidación de la pasiva de dicha litis.

En vista de lo anterior, es claro que el abogado ANDRÉS FELIPE LONDOÑO CLAVIJO funda su no aceptación en situaciones que no se ajustan a la realidad ni a la norma, por lo cual se ordenará oficiarle nuevamente poniéndole de presente esta providencia y recordando que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de darle aplicación a las consecuencias que conlleva no aceptar o no pronunciarse.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. **NO ACEPTAR** la justificación dada por el curador ad litem designado.

2. ORDENAR que por secretaría se requiera al curador ad litem ANDRÉS FELIPE LONDOÑO CLAVIJO, esto conforme se indicó en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b1be33b86bfc2763d74a074c45bb7803dcc667f261ae989da84a72283ccf97**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00126-00
Demandante (s):	SANDRA BIBIANA DÍAZ
Demandado (s):	UGPP, J.J.G.D. Y LUZ DARY RESTREPO DE GARAY
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que la parte actora describió traslado de la demanda de reconvencción «*Archivo 36*», dentro del término concedido, **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.

A contrario sensu, encuentra el despacho que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, presentó contestación (archivo 36) a la reconvencción por fuera del término concedido, motivo por el cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 AM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd5f6fa5d76ea9ddd3678bb322a26b4e7a5d3ad283278fd6e8bda26cf051b47**
Documento generado en 18/12/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120210012700
Demandante (s):	RENÉ RAMÍREZ VERA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante sentencia del 02 de noviembre de 2023, que **ADICIONÓ** la proferida por este despacho el 12 de septiembre de 2023.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd2bd2463b28f93e2a1ea37f6c2945f8f0ceb40acd4226cb9d23b9fc68db73**
Documento generado en 15/12/2023 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120210020300
Demandante (s):	OLGA MONTES
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 02 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 26 de septiembre de 2023.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 6° y 2° de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad09a345b19b25dd7cc6cf009f003b4214d85b567f0f79fa2ae574f4b8aae9**
Documento generado en 15/12/2023 07:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120210029600
Demandante (s):	AMPARO QUINTERO PADILLA
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA S.A. y llamada en garantía MAPFRE.
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 02 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 30 de junio de 2023.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2° de la sentencia de primera instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480155eca13e1f1ee0f3421b1e493179a59eda2a81cf843c2f08af887fe00be**
Documento generado en 15/12/2023 07:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	7300131050010020220005800
Demandante (s):	JOSÉ DANIEL DÍAZ
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante sentencia del 02 de noviembre de 2023, **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 08 de septiembre de 2023.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06313907a89ad9ec2e014cbcaee873909aa3ce878af1434c90c874072d92619**

Documento generado en 15/12/2023 07:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120220009300
Demandante (s):	ANA MILENA ÁVILA MALDONADO Y OTRO
Demandado (s):	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 23 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ el AUTO** proferida por este Despacho el 23 de octubre de 2023. Sin costas.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb4e54cb7c8da08b5bbde143e450fe8bbfe4c7f4a1101f13013cd153aeb21d8**
Documento generado en 15/12/2023 07:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001310500120220016400
Demandante (s):	WILLIAM GUZMÁN RODRÍGUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCIÓN
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante providencia del 02 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 01 de septiembre de 2023.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 6° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e772dab92d8cd2ff71d3b807281c9578dbf66372bd54b6b53f74f43826489267**
Documento generado en 15/12/2023 07:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>